



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas.

### II.- SINOPSIS

Atribuir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, desarrollar estrategias transversales y progresivas y ajustes razonables para propiciar la inclusión de las personas indígenas con discapacidad.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>I. a XLVI. ...</b></p> <p><b>XLVII.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XLVII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XLVI. ...</p> <p>XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas;</p> <p><b>XLVII. Bis. Desarrollar estrategias transversales y progresivas y ajustes razonables para propiciar la inclusión de las personas indígenas con discapacidad.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>XLVIII. ...</b></p>	<p>XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>